

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticuatro de agosto de dos mil veinte

DIVISORIO Rad. No.2018-101

Estando el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, sea lo primero reanudar las actuaciones por encontrarse vencido el termino de suspensión solicitado conforme al Art 163 del CGP.

Ahora revisada la documental adosada por las partes vista a folios 150-151 concerniente de acuerdo de pago que es relativo a la compra venta del porcentaje del bien inmueble objeto del litigio (División), y conforme a la manifestación de la actora del cumplimiento de dicho acuerdo como se observa en memorial allegado por el canal institucional folios 153-154, se impone la resolución de esta causa.

Por lo anterior, el despacho resuelve:

1º. Dar por TERMINADO el presente asunto por cumplimiento del acuerdo comportando ausencia del objeto del litigio que dio origen a la demanda de División ad Valorem, presentada por ALFONSO HUMBERTO CRUZ URREA contra MELVA FABIOLA MARTÍNEZ VÁSQUEZ y MARÍA DILSA VÁSQUEZ DE MARTÍNEZ.

2º. Disponer el LEVANTAMIENTO de la medida de la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el folio de matrícula del predio objeto del proceso, secretaria proceda de conformidad previa verificación de embargo remanentes y/o similares.

3º Sin costas para ninguna de las partes.

4º. En firme este proveído, y efectuado lo aquí ordenado, procédase a su archivo.

NOTIFIQUESE ()
La Juez,


MARIA EUGENIA PAJARDO CASALLAS

npri